

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: 08 de abril de 2021.

PROCESO:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	FABIO NELSON ORREGO CASTRO
DEMANDADO	ELY JOHANA VELÁSQUEZ AVENDAÑO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2019 00081 00

Informa la secretaria de este despacho que venció el término de suspensión del proceso solicitado de común acuerdo por las partes.

El segundo inciso del artículo 163 de la Obra General del Proceso, faculta la reanudación del proceso de oficio, luego de vencido el término de suspensión solicitada por las partes.

Se ordena reanudar de oficio el trámite del proceso referido.

Tendiente a proseguir con la etapa procesal pertinente, sería del caso ordenar al partidor designado ANDRÉS MAURICIO RAMÍREZ OCMAPO, que elaborara el trabajo partitivo de bienes; empero, los apoderados de las partes hicieron las siguientes peticiones el día 07 de abril de este año, así:

El apoderado sustituto de la parte actora, solicitó se le tuviera como partidor junto con la apoderada judicial de la parte demandada, aduciendo que las partes ya acordaron la partición de los bienes y deudas de la sociedad y la que estarán presentando está misma semana, para dar por terminado el proceso.

Por su parte la abogada de la parte contradictora, allegó memorial implorando el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los inmuebles de dicha sociedad y que coadyuva la solicitud elevada por el doctor CARLOS FERNANDO GRISALES apoderado del señor FABIO NELSON ORREGO CASTRO.

Con respecto a la solicitud de que se tengan como partidores a los apoderados judiciales que asesoran a las partes, no se puede acceder, porque al otear el expediente digital, se advierte que el apoderado judicial sustituto no tiene facultad para efectuar dicho acto procesal, exigencia que regula el segundo inciso del artículo 507 de la Obra General del Proceso.

En lo atinente al levantamiento de las medidas cautelares realizadas en este litigio, se accede parcialmente, por lo siguiente:

El artículo 597 de la obra en cita, determina las reglas en que es viable disponer el levantamiento del embargo y secuestro, y para el caos que nos convoca encaja en el numeral 1, si se pide por quien la solicitó.

Vemos en el expediente digital que la parte demandante solicitó la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 102-5180 y 102-7772, por lo que no es procedente disponer el levantamiento de la medida cautelar rogada.

Sobre la solicitud del levantamiento del embargo que hace la apoderada judicial de la demanda y que grava los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 102-10660, 102-4986, 102-4991 y 102-4992, se accede a levantar el embargo que pesa sobre dichos predios, y para el efecto se librará oficio por la secretaría de este despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Acotación final merece que si el apoderado que patrocina al demandante desea efectuar la partición de mutuo acuerdo con la parte pasiva, deberá allegar el poder otorgado por el actor en tal sentido, y para tal fin se le concede el plazo de 3 días.

Notifiquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f62baddc3590f6df7f91bf394f41177526943851e9d2969aecccca7
c87089af**

Documento generado en 08/04/2021 02:34:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>